



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)

SGC

Ciudad, fecha 4 de abril de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Medio de control: R. Directa
Radicación: 13-001-23-31-000-2000-00248-00 969-00
Demandante/Accionante: INVERSIONES GERDTS PORTO
Demandado/Accionado: DISTYRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EL APODERADO DE INVERSIONES GERDTS PORTO, VISIBLE A FOLIO 523 A POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 5 DE ABRIL DE 2016, A LAS 8:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO : JUEVES 7 DE ABRIL DE 2016, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALLVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

jorge enrique franco de la rosa

Abogado

"Asesoría integral usuarios UPAC-UVR"

Centro - Avenida Venezuela
Calle 32 N° 26-35
Edificio Suramericana
Teléfono: 57 (300) 808-4526
Cartagena de Indias D. T. y C. - Colombia
francodelarosa@gmail.com

Doctora:

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

MAGISTRADA PONENTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

Referencia:	Reparación Directa
Cuaderno:	Principal
Radicación:	13-001-23-21-000-200-00248-00969-00
Demandante:	INVERSIONES GERDTS PORTO
Apoderado:	<i>jorge enrique franco de la rosa</i>
Demandado:	Distrito de Cartagena

jorge enrique franco de la rosa, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de éste municipio, identificado con C.C. 19.414.418 de Bogotá D.C., inscrito en el Registro Nacional de Abogados, titular de la tarjeta profesional 59277 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito formular objeciones al dictamen pericial rendido por el señor Alfredo Fuentes Utria, con el fin de que haga las respectivas correcciones y aclaraciones.

Señoría, vemos que en el dictamen pericial, comete el error grave de colocar en el ítem de frutos civiles, en el punto

"II) Promociones Ventaraz Ltda. Puyo Posada Ltda. Gestora Ltda & Cía S.C.S.

Area del predio = **11.5 Hás.**

Canon de arrendamiento = \$500.000 Tiempo del desalojo = 48 meses

Frutos civiles = **11.5 Hás. X \$500.00/Há X 48 meses = \$276.000.000"**

El predio de propiedad de éstas Empresas tiene una extensión de terreno superior a **NOVENTA Y TRES (93) HECTÁREAS** y el perito coloca que solo hay 11.5 hectáreas, ese desfase en el área del predio, genera un detrimento ostensible a los intereses de mis clientes.

Otro error grave, es que no determinó, por ninguna parte, el monto de la pérdida de vocación de los predios, solo valoró el del proyecto que se aporta, pero teniendo esa base, ha debido determinar proporcionalmente lo de los predios restantes, que aunque no son mis clientes, debió determinarlo y valorizar dicho perjuicio. Dejar de cuantificar dichas sumas constituye un gravísimo error y perjuicio a las personas naturales y jurídicas que fueron afectadas con la falla en el servicio reclamada.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente, se solicite al señor perito que por equidad y justicia, aclare y complemente el dictamen pericial rendido.

Cordialmente,

jorge enrique franco de la rosa

C.C. 19.414.418 de Bogotá D.C.

T.P. 59277 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: MEMORIAL DE LA PARTE DEMANDANTE OBJETA DICTAMEN PERICIAL.

REMITENTE: IRIS CARABALLO NAVARRO

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

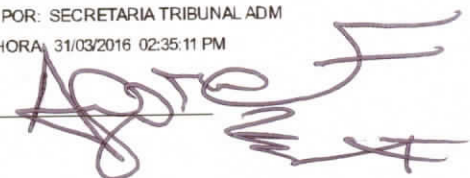
CONSECUTIVO: 20160330421

No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 31/03/2016 02:35:11 PM

FIRMA:





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSICION)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

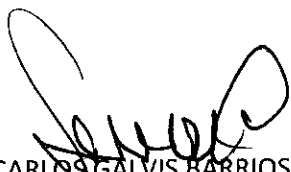
Cartagena, 4 de abril de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DRA. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13-001-33-31-000-2008-00260-00
Demandante/Accionante: CARLOS CASTILLO ATENCIO
Demandado/Accionado: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY LUNES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÍS (2016) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016 VISIBLE A FOLIO 353 AL 357 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 17 DE MARO DE 2016.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 5 DE ABRIL DE 2016 A LAS 8:00 AM


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO MIERCOLES 6 DE ABRIL 2016, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

**Honorables
Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad.**

**Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Dte. Carlos Castillo Atencia.
Ddo. Nación- Ministerio de Transporte y otro.
Rad. 260/2008**

M.P.HH.MM. Dra. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE SUPLICA-

REMITENTE: JOSE CARLOS ESCALANTE

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ C ASTAÑO

CONSECUTIVO: 20160300317

Nº. FOLIOS: 5 ---- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 30/03/2016 03:27:33 PM

FIRMA:



Ante usted vengo, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, para manifestarle que, contra el auto de fecha 17 de marzo de 2016, notificado por estado de fecha 28 de marzo de 2016, interpongo recurso ordinario de reposición a fin de que el mismo sea revocado y, en su lugar, se decida por la práctica de la prueba pericial solicitada una vez que se resuelva sobre la solicitud de 02 de marzo de 2016 presentada por el perito. De manera subsidiaria, en caso de persistir el criterio del auto recurrido interpongo recurso de súplica para que sea conocido el debate por la sala de la cual es usted magistrada ponente en el presente caso, recurso de súplica que quedará sustentado en los mismos términos y con las mismas razones que sustentan el recurso de reposición.

Fundamento del recurso son las siguientes consideraciones:

Resuelve el auto recurrido *"tener por desistida la prueba pericial solicitada por el demandante"*, *"declarar la legalidad de todo lo actuado"*, *"declarar concluido el debate probatorio del presente proceso"* y *"correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de 10 días hábiles"*.

Presento objeción frente a la resolución del despacho toda vez que la misma es contraria a la regulación aplicable al caso marras. Por la disposición del artículo 168 del Código Contencioso Administrativo en lo concerniente a los medios de prueba en este tipo de procesos debe remitirse a lo reglado en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la prueba pericial más exactamente al capítulo V artículos 233 al 243.

Por solicitud del perito Cástulo Manjarrez Señá se fijaron como gastos provisionales la suma de \$200.000 pesos y se dispuso que en el término de los 15 días siguientes a la cancelación de estos gastos se rindiera el dictamen, frente a lo cual el experto presentó una solicitud de ampliación del término para la presentación del concepto y aumento de los gastos provisionales a través de memorial con fecha de 02 de Marzo de 2016, para lo que, según lo preceptuado en el artículo 236 y 237, numerales 5, del C.P.C, está facultado hasta por una sola vez y que el juez debe resolver, concediendo o negándose a tal solicitud. Frente a lo expuesto en este caso nos encontramos que el despacho no resolvió sobre la mentada solicitud lo cual hace improcedente hablar de un efectivo incumplimiento de mi carga procesal, habida cuenta de que el

perito se allanó a recibir hasta el día 11 de Marzo, como lo demuestro con recibo de pago que adjunto.

Dicho lo anterior afirmo que sí se pagó al señor Cástulo Manjarrez Seña lo señalado por el despacho en la providencia de 28 de Enero de 2016, y que fue hasta a la fecha de 11 de Marzo de 2016 que pudo hacerse entrega del dinero por las dificultades económicas que atraviesa mi representado, pues es una organización sindical ad portas de ser disuelta y liquidada, sin embargo, como ya lo mencioné, en procura de la eficacia del principio de la economía procesal me encontraba a la espera de lo que dispusiera el despacho frente a lo solicitado en cuanto a la ampliación del término y el aumento de los gastos provisionales señalados, para realizar lo que fuera pertinente, esto es, pagar lo que se fijara como excedente, o aportar la prueba de ya haber cancelado lo fijado con anterioridad. No obstante, el despacho aún no se pronuncia al respecto, razón por la cual considero que debe ser revocado el auto objeto del presente recurso y resolver primero sobre el asunto de la ampliación y aumento que pidió el perito.

Además lo considero así, porque es esta una prueba altamente relevante para establecer el monto de los perjuicios y garantizar el derecho sustancial en este caso, en consonancia con el artículo 11 de la ley 1564 de 2012 o C.G. del P, toda vez que esta circunstancia no represente un obstáculo a la preceptiva: *"Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial."* Dado que ciertamente es necesario para la tasación de perjuicios que se practique la prueba pericial y así evitar que se produzca una sentencia condenatoria en abstracto que obligue a la tramitación de un incidente de liquidación de perjuicios.

Por lo anterior reafirmo mi solicitud al despacho que revoque el auto recurrido y resuelva sobre la solicitud del perito.

Sabré agradecer se sirva reponer la providencia confutada, habida cuenta la magnitud cualitativa de los intereses en juego (Derecho, Justicia y Democracia), pues de no practicarse esta prueba no se puede demostrar la existencia del objeto materia del daño, ni su eventual tasación.

Dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional que en las decisiones de nuestros jueces prevalece el derecho sustancial.

Anexo al memorial los siguientes documentos:

- Memorial con fecha 02 de marzo de 2016 presentado por el perito Cástulo Manjarrez Seña.
- Recibo de pago otorgado por el perito Cástulo Manjarrez Seña.

MR

Fernando Marimón Romero
& ABOGADOS ASOCIADOS


Derecho Administrativo y Laboral
Responsabilidad Civil (Contractual y Extracontractual)
Evaluación de Argumentos

3

355

Gracias por su amable atención.

Atentamente,


FERNANDO MARIMON ROMERO
C.C. N° 73.097.988 de Cartagena
T.P. 78568 del C.S. de la J.

CASTULO ENRIQUE MANJARREZ SEÑA

INGENIERO

PIE DE LA POPA Cra.21 No.29 D 94 Casa No.5 Tel.321-5525523

pevema89@gmail.com

CARTAGENA – COLOMBIA

Cartagena, 2 de marzo de 2016

Señores

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

E. S. D.

Ref. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Dte. CARLOS CASTILLO ATENCIO

Ddo. NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DISTRITO DE CARTAGENA

Rad. No.13-001-23-31-000-2008-00260-00

Mag. Pon. Dra. LIGIA DEL CARMEN RAMIREZ CASTAÑO

CASTULO ENRIQUE MANJARREZ SEÑA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, en mi condición de perito, designado dentro del asunto en referencia, llego a ustedes con el fin de solicitarle, se considere lo referente a la suma que fue fijada para gastos provisionales, ya que teniendo en cuenta la extensión del área a considerar en la pericia y su complejidad, la suma asignada no corresponde con los gastos a realizar para poder realizar un experticio en debida forma.

Igualmente, les pongo de presente, que no se me ha suministrado la suma que fue fijada como gastos provisionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego ampliar el término para presentar el dictamen.

Atentamente,


CASTULO ENRIQUE MANJARREZ SEÑA

C. C. No.73.089.658

T. P. No.13.202-04604 Bolívar

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD RECONSIDERACION GASTOS

REMITENTE CARLOS MANJARRES

DESTINATARIO SECRETARIA

CONSECUTIVO 20160328758

No. FOLIOS: 1 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 2/03/2016 11:35:15 AM

FIRMA: 

\$

35x

Cartagena 29 de marzo del 2016.

Dra.

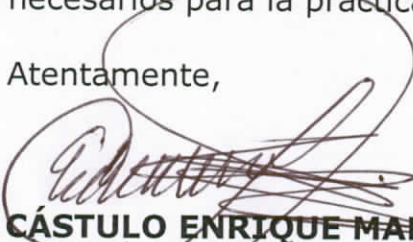
LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Honorable Magistrada del Tribunal administrativo de Bolívar

Soy, CÁSTULO ENRIQUE MANJARRES SEÑA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.089.658 de Cartagena.

Ante usted vengo, por medio del presente, con la finalidad de certificar que el día 11 de marzo de 2016 recibí de CARLOS CASTILLO ATENCIO, quien funge como parte actora dentro del proceso radicado 130012333000200800260-00, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), por concepto de pago de gastos provisionales necesarios para la práctica de la prueba pericial decretada.

Atentamente,



CÁSTULO ENRIQUE MANJARRES SEÑA

C.C. 73.089.658 de Cartagena.

LIC. 0147 expedida por el C.S de la J.